

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 2

*Referencia:* 2

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-1973

*Título:* POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1973.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17269

*Publicada el:* 24-01-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal, Presupuesto

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.895

*Rollo:* 27

*Posición:* 764

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A,  
Panamá 9A, Panamá — Tel.: 68-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6,00  
En el Exterior: B/8,00  
Un año en la República: B/10,00  
En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0,05 - Solicitese en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 16

**DICTASE EL PRESUPUESTO DE  
LA NACION**

LEY No. 2

(De 18 de enero de 1973)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1973.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION  
DECRETA**

ARTICULO 1o.—Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1973, así:

**INGRESOS****A. INGRESOS CORRIENTES:**

1.—Ingresos Tributarios	178,029,000
Impuestos Directos	77,250,000
Impuestos Indirectos	100,779,000
2.—Ingresos no Tributarios	50,890,248
Renta de Activos	3,963,000
Tasas, Derechos y	
Otros Cargos	12,824,000
Utilidades de Empresas	
Estatales	29,306,248
Transferencias	
Corrientes	4,797,000
3.—Aportes Entidades	
Descentralizadas	112,745
Total de Ingresos Corrientes	229,031,993

**B. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Financiamiento	
Externo	65,000,000
Total Ingresos	
Extraordinarios	65,000,000
Total de Ingresos	294,031,993

**II. EGRESOS****A. GASTOS CORRIENTES**

Organo Legislativo

Asamblea de Representantes	986,400
Organo Ejecutivo	
Contraloría General de la República	3,253,800
Presidencia	4,274,423
Gobierno y Justicia	29,465,435
Relaciones Exteriores	4,128,300
Hacienda y Tesoro	5,004,400
Educación	52,888,541
Comercio e Industrias	2,086,000
Trabajo y Bienestar Social	2,038,266
Obras Públicas	14,310,759
Agricultura y Ganadería	6,975,000
Oficina de Regulación de Precios	368,000
Salud	25,594,180
Organo Judicial	3,322,734
Organo Judicial	2,087,979
Ministerio Público	1,234,055
Organo Electoral	1,096,300
Tribunal Electoral	1,096,300
Subtotal	155,791,838

**SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA**

Externa	30,711,700
Interna	21,457,845
Subtotal	52,169,615
Transferencias Corrientes	20,272,940
Total de Gastos Corrientes	238,294,393

**B. GASTOS DE CAPITAL**

Pago Fuerza y Luz	21,500,000
Refinanciamiento	
de Inversiones	14,580,000
Aporte a Inversiones	29,717,600
Total de Egresos	297,031,993

**DISPOSICIONES GENERALES  
DEL PRESUPUESTO 1973****DE LOS INGRESOS:**

ARTICULO 2o.—Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutorias y las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3o.—Cuando se produzcan reintegros o ingresos por servicios prestados por los departamentos o dependencias del Gobierno y cuando por el mismo motivo se requiera reforzar partidas específicas de gastos de dichos departamentos, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección General de Planificación y Administración, quien podrá aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los créditos citados si ellos no han sido aprobados previamente por la Dirección General de Planificación y Administración. Se exceptuarán de esta disposición los reintegros a sueldos, los que deben ser acreditados por la Contraloría General de la República en la partida donde se causó el gasto.

ARTICULO 4o.—Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Plazada y al cumplimiento del Plan de Inversiones.

dimentos ni objeción de los mismos.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

#### DE LOS SERVICIOS BASICOS:

**ARTICULO 26o.**—Las cuentas de alumbrado eléctrico, gas y teléfono, de los edificios públicos, serán verificadas y autorizadas por el Departamento de Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas o el funcionario o unidad de organización que dicho Ministerio designe.

#### DE LA COMPRA DE AUTOMOVILES:

**ARTICULO 27o.**—Sólo se podrán comprar automóviles cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en la partida de Maquinaria y Equipo. La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia remitirá a principios del año un listado por Ministerio y Dependencia a la Contraloría General de la República.

#### DE LOS REINTEGROS PARA PAGOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

**ARTICULO 28o.**—La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que éste tenga derecho a percibir en concepto de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumentos de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionados o declaradas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

**PARAGRAFO:** No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

#### DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES:

**ARTICULO 29o.**—Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

#### DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:

**ARTICULO 30o.**—En la primera quincena de cada mes los Ministerios deberán presentar a la Dirección General de Planificación y Administración, un informe sobre los gastos del mes anterior, tanto de inversiones como de funcionamiento, como también información de los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa. Dicho informe será presentado de acuerdo con las instrucciones que im-

parta la mencionada Dirección.

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR ESTA LEY:

**ARTICULO 31o.**—El control de los gastos autorizados trimestralmente se efectuará en conjunto y coordinadamente por la Dirección General de Planificación y Administración, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General.

**ARTICULO 32o.**—El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

**ARTICULO 33o.**—En base a la información a que se refiere el Artículo 30o. de esta Ley, la Dirección General de Planificación y Administración informará al Órgano Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. La Dirección General de Planificación podrá solicitar de los servidores públicos y dependencias estatales los informes necesarios para el desarrollo de sus labores y los requeridos estarán obligados a suministrarlos. El incumplimiento de esta obligación será considerada como una falta administrativa y el infractor será sancionado por su superior jerárquico con las medidas disciplinarias que procedan.

**ARTICULO 34o.**—Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de Enero de 1973.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

Demetrio B. Lakas,  
Presidente de la República,

Arturo Suere P.,  
Vicepresidente de la República.

Elias Castillo C.  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
Juan Materno Vásquez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Juan Antonio Tack.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Miguel A. Sanchez.

El Ministro de Educación,  
Manuel Balbino Morano.

El Ministro de Obras Públicas,  
Edwin Fábrega.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
Gerardo González.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
Rolando Murgas.

El Ministro de Salud,  
José Renán Esquivel.

Comisionado de Legislación,  
Marcelino Jaén.

Comisionado de Legislación,  
Nilson Espino.

Comisionado de Legislación,  
Aristides Arroya.

Comisionado de Legislación,  
Adolfo Ahumada.

Comisionado de Legislación,  
Rubén Darío Herrera.

Comisionado de Legislación,  
David Córdoba.

Comisionado de Legislación,  
Ricardo Rodríguez.

Comisionado de Legislación,  
Carlos Pérez Herrera.

Secretario General de la Presidencia  
Roger Decerega.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá o en la Gaceta Oficial por seis (6) veces consecutivas; lo que se hace hoy veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

JORGE HO. CASTILLO  
Juez 1º del Circuito de Coclé

Ignacio García G.  
Secretario

L-590365

(Única Publicación)

## AVISOS Y EDICTOS

### ERNESTO ZURITA JUNIOR

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA

Que al Tomo 747, Folio 212, Asiento 127.766 Bis de la Sección de Persona Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada LAND TO SEA FIBERGLASS INC.

Que al Tomo 925, Folio 75, Asiento 105.018-C de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 8124 del 6 de diciembre de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá por la cual se hace constar la disolución de LAND TO SEA FIBERGLASS INC. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

ERNESTO ZURITA Jr.  
Subdirector

L-585994  
(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

A la señora ELBA LUISA LUQUE DE FLORES, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por PEDRO JOSE FLORES en su contra,

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Avelino González, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hija ANGELICA MARIA GONZALEZ AGUILAR, propuesto por Enos Gilez Hanson Magee.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Dr. Pablo M. Armualica  
Secretario

L-590411  
(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Juan Antonio Espino o Juan Antonio Pérez Espino, propuesto en este Tribunal por el señor Juan Antonio Pérez Sánchez mediante apoderado judicial, este Tribunal ha dictado la siguiente resolución:

\*JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.—  
Panamá, veintidós de enero de mil novecientos